

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

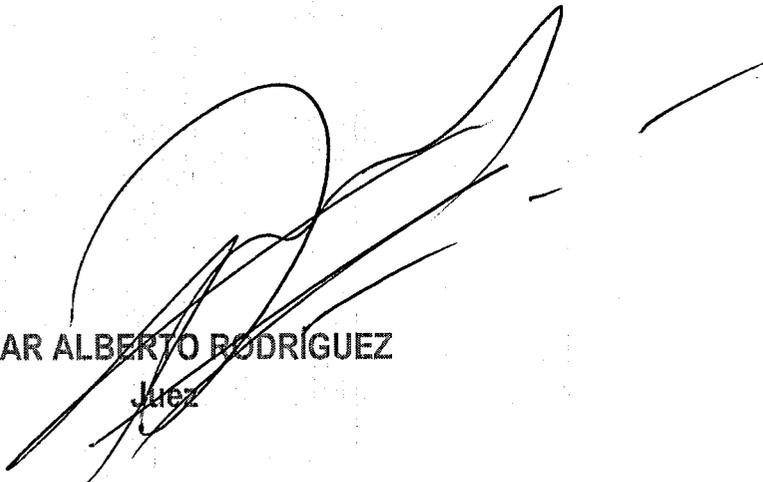
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2013-1070

Ante la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Distrital y teniendo en cuenta que a órdenes de este despacho no hay títulos judiciales que entregar, se torna necesario oficiar al Banco Agrario, a la Oficina de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión a fin de que informen si existen depósitos judiciales sin convertir a favor del proceso de la referencia, esto es, 06-2013-1070, para que procedan a convertirlos a nombre de este estrado judicial.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018- 0146

Habida cuenta que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 93 del estatuto procesal civil, no se accede a la reforma de la demanda solicitada por la parte ejecutante en escrito obrante a folios 68 y 69 del cuaderno principal.

De otra parte, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que las ejecutadas señoras **Lady Maoly Chocontá Suescún** y **Laura Liliana Chocontá Suescún**, se tuvieron por notificadas a través de conducta concluyente con auto de 31 de agosto pasado, quienes guardaron silencio y no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

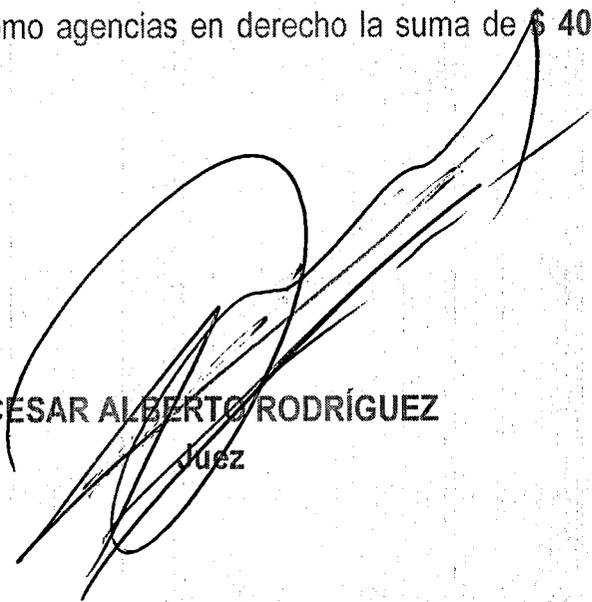
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 12 de junio de 2018 reformado con auto de 19 de septiembre de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

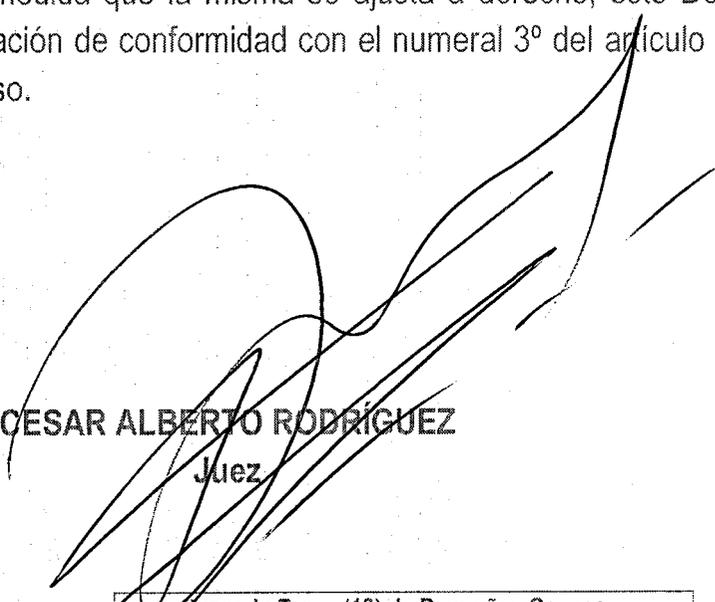
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018- 0659

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 37 y 38 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018- 0766

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **José Dolores Rubio Bustos**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, si bien contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda no propuso excepciones y este Despacho no advierte en el plenario ninguna que deba ser declarada de oficio.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado **José Dolores Rubio Bustos**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones y se reitera, no advierte este Despacho ninguna que deba ser declarada oficiosamente; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

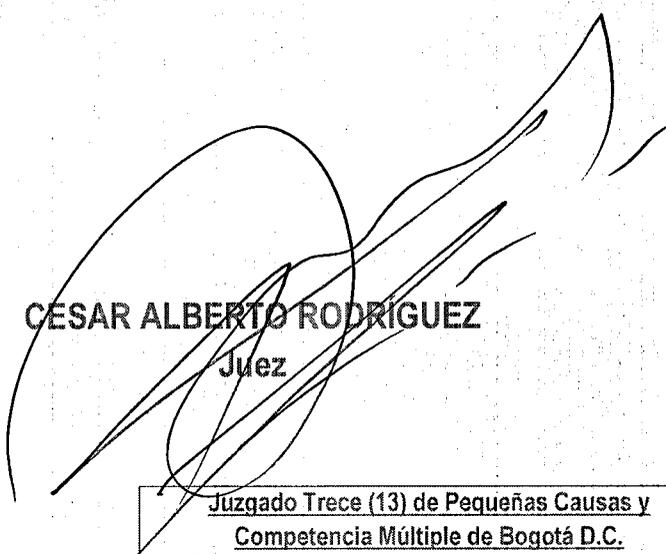
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Ana José Dolores Rubio Bustos**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2018 -folios 12 y 13 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Señores

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

CORREO: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol.

Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario No.110014189013-2018-00908-00

**Demandantes: ROSALBA NARANJO ESPITIA // YANET NARANJO ESPITIA //
JORGE ENRIQUE NARANJO ESPITIA // GONZALO NARANJO ESPITIA //JAIRO
ALFONSO NARANJO ESPITIA // FANNY YOLANDA NARANJO ESPITIA**

Demandada: MARÍA LUCIA ARGUELLO CASTRO.

Asunto: **Contestación de la Demanda.**

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.032.400.244 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 344.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MARÍA LUCIA ARGUELLO CASTRO** por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

1. Respecto al hecho 1., se encuentra conforme a la información consignada en la escritura pública.
2. Respecto al hecho 2., se encuentra conforme a la información consignada en la escritura pública.
3. Respecto al hecho 3., se encuentra conforme a la información consignada en la escritura pública.
4. Manifiesto al despacho que no me consta, y me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.
5. El hecho coincide con lo registrado en la anotación No 4 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-242990.
6. El hecho coincide con lo consignado en la escritura pública.
7. coincide con lo registrado en la anotación No 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-242990.
8. Lo manifestado en este hecho será objeto de estudio por parte del despacho en el momento de proferir la sentencia.
9. Manifiesto al despacho que no me consta, y me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Luego de revisar detalladamente la demanda y sus anexos, manifiesto al despacho que **NO ME OPONGO** a las pretensiones de la demanda, por cuanto no encuentro situaciones ni fundamento jurídico para formular excepciones previas o de fondo, o solicitar pruebas adicionales que permitan atacar las pretensiones del demandante, igualmente, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES

De acuerdo a lo establecido por el **artículo 282 del Código General del Proceso**, solicito a la señora juez, que, de llegar a encontrarse motivos en el desarrollo del proceso, o se hallen probados hechos que constituyan una excepción, se despachen desfavorablemente las pretensiones formuladas por el demandante.

PRUEBAS

- **Documentales:** Las aportadas con la demanda y que obran en el expediente.
- Igualmente, informo que he realizado la consulta del número de cédula de ciudadanía del demandado **MARÍA LUCIA ARGUELLO CASTRO** quien se identificaba con la **cédula de ciudadanía No. 20.142.930** se evidencio que su documento fue cancelado por fallecimiento en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y Adres.



CÓDIGO DE VOTACIÓN > IDENTIFICACIÓN > ELECTORAL > GESTIÓN INSTITUCIONAL > PROCEDIMIENTOS > PRENSA >

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN - CONSEJOS DE JUVENTUD

NO. IDENTIFICACIÓN:

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NOVEDAD: El documento de identidad número 20142930 no se encuentra en el DORSO para esta elección. Si desea participar en las próximas elecciones de Consejos de Juventud, inscriba su documento de identidad dentro del año.

Consulta de antecedentes
 Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:
 Número identificación:

¿Cuanto es 1+3?

Datos del ciudadano

Señor(a) **MARIA LUCILA ARGUELLO CASTRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **20142930**.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señal(a) ciudadana(a), la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Registraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
 Fecha de consulta: martes, 27 de septiembre de 2021. Hora de consulta: 20:59:40.

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las sanciones de las sesiones suspensas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sesión supera dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las sanciones que figuren en la base de datos, y se emplea para acreditar requisitos de cuya observancia, observancia o cumplimiento o posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver más documentos consulte la página [Ayuda](#) de este sitio. Para más información consulte el sitio [Ayuda](#).

NOTIFICACIONES

El demandante; las recibe en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito:

Dirección: Calle 136 # 59 A 44 Apto 501 Torre 3, de la ciudad de Bogotá.

Teléfono - Celular: 3007602654 – 3053338973

E-mail:

arenasabogadosasociados4@gmail.com

alexander_arenas1124@hotmail.com

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO al señor **JOHAN DILVER GALÁN TRIVIÑO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.072.804 de Bogotá**, para que ejerza las labores de Dependiente Judicial, y por lo tanto revise el proceso de la referencia.

En general está autorizado para que revise el expediente, solicite copias, retire oficios, y demás labores necesarias para el correcto desempeño de su cargo.

Igualmente, copio la presente comunicación a los demás sujetos procesales, de conformidad con el Art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Art. 9 Parágrafo.

- ✓ **Jorge Enrique Naranjo:** tecnomecanico_1m@hotmail.com
- ✓ **Rosalba Naranjo:** rosalba517@hotmail.com
- ✓ **Jairo Alfonso Naranjo:** jaironoraionie2412@gmail.com
- ✓ **Yaneth Naranjo:** jineryyaneth@gmail.com
- ✓ **Fanny Yolanda Naranjo:** fadimav@gmail.com
- ✓
- ✓ **Apoderado:** wfgacero01@hotmail.com

Del señor Juez,



JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN
C.C. No. 1.032.400.244 de Bogotá
T.P. No. 344.485 del C. S. de la J.

Re: OLICITUD DE ANEXOS COMPLETOS DE LA NOTIFICACIÓN Y ADVERTENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA DEMANDADA

Arenas Abogados Asociados <arenasabogadosasociados4@gmail.com>

Jue 11/11/2021 8:01

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

CORREO: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol.

Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario No.110014189013-2018-00908-00

Demandantes: ROSALBA NARANJO ESPITIA // YANET NARANJO ESPITIA // JORGE ENRIQUE NARANJO ESPITIA // GONZALO NARANJO ESPITIA // JAIRO ALFONSO NARANJO ESPITIA // FANNY YOLANDA NARANJO ESPITIA

Demandada: MARÍA LUCIA ARGUELLO CASTRO.

Asunto: **Contestación de la Demanda.**

Cordial saludo

En archivo adjunto remito memorial atendiendo el requerimiento.

Por favor acusar recibido la presente comunicación.

Cordialmente

Alexander Arenas Calderón
Abogado

El mar, 28 de sep. de 2021 a la(s) 12:35, Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.

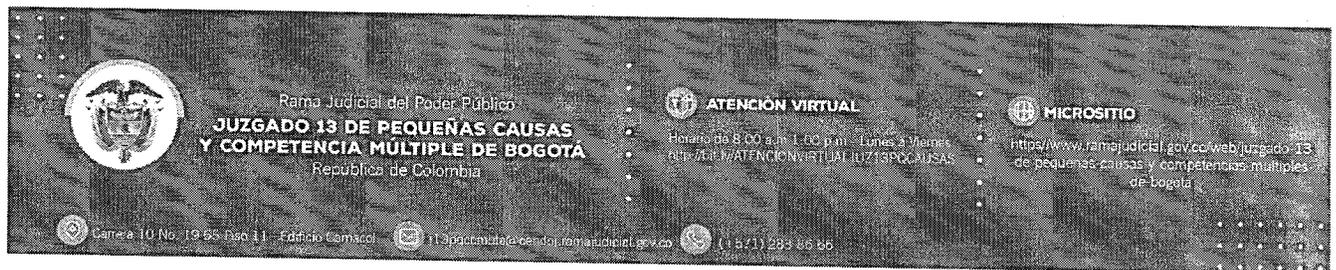
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Atentamente nos permitimos informar que se agenda cita presencia el día jueves 14 de octubre del año en curso a las 2.30PM, en aras de que pueda hacer la revisión del proceso y obtener lo solicitado.

Cordialmente,

Diana Marcela Rojas

Judicante.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



De: Arenas Abogados Asociados <arenasabogadosasociados4@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 8:00

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OLICITUD DE ANEXOS COMPLETOS DE LA NOTIFICACIÓN Y ADVERTENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA DEMANDADA

Señores

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

CORREO: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol.

Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario No.110014189013-2018-00908-00

Demandantes: ROSALBA NARANJO ESPITIA // YANET NARANJO ESPITIA // JORGE ENRIQUE NARANJO ESPITIA // GONZALO NARANJO ESPITIA // JAIRO ALFONSO NARANJO ESPITIA // FANNY YOLANDA NARANJO ESPITIA

Demandada: MARÍA LUCIA ARGUELLO CASTRO.

Asunto: SOLICITUD DE ANEXOS COMPLETOS DE LA NOTIFICACIÓN Y ADVERTENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA DEMANDADA

Apreciado Juez

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.032.400.244 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 344.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador ad-litem de la parte Demandada dentro del proceso **VERBAL SUMARIO N° 11001-41-89-013-2018-**

00908-00, de ROSALBA NARANJO ESPITIA // YANET NARANJO ESPITIA // JORGE ENRIQUE NARANJO ESPITIA // GONZALO NARANJO ESPITIA // JAIRO ALFONSO NARANJO ESPITIA // FANNY YOLANDA NARANJO ESPITIA RAÚL AHUE COELLO, según anexos enviados el día Lunes 6 de Septiembre de 2021 a las 9:34 AM y Miércoles 8 Septiembre de 2021 a las 8:04 AM por vía electrónica, solicitó respetuosamente a su despacho se envié los complementos de los anexos de la notificación personal con forme al auto de 11 de noviembre de 2019, poder, así como el memorial de subsanación y la respectiva demanda integrada; lo anterior para proceder a dar contestación en legal forma.

Adicionalmente realizado el estudio de los documentos recibidos he consultado el número de cedula de la demandada señora **MARÍA LUCIA ARGUELLO CASTRO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.142.930 y se evidencio que su documento fue cancelado por fallecimiento, por lo que previo a continuar con el proceso y observando latente la nulidad establecida en el artículo 133 Numeral 4 del código general del proceso solicito amablemente al despacho se requiera al apoderado de la parte demandante para que allegue el registro civil de defunción o se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

Anexos

Consultas realizadas en Registraduría, procuraduría y Adres

Igualmente, copio la presente comunicación a los demás sujetos procesales, de conformidad con el Art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Art. 9 Parágrafo.

✓ Apoderado: wfgacero01@hotmail.com

Por favor acusar recibido la presente comunicación.

Del señor Juez,

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERÓN

C.C. No. 1.032.400.244 de Bogotá

T.P. No. 344.485 del C. S. de la J.

Teléfono - Celular: 3007602654 – 3053338973

Correo inscrito ante C. S. de la J.: arenasabogadosasociados4@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

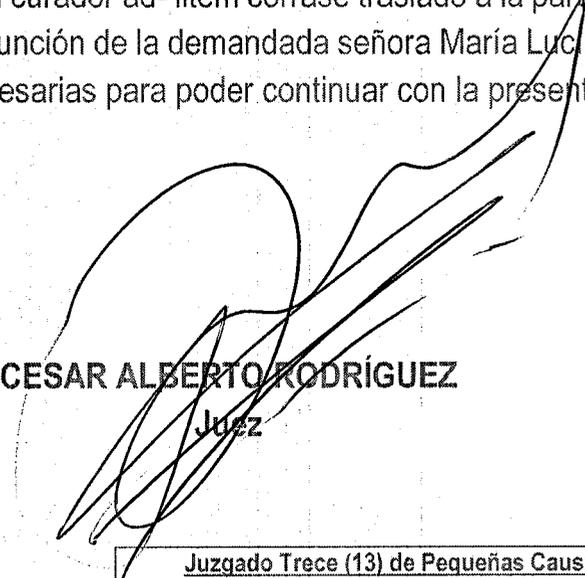
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2018- 0908

De las manifestaciones del curador ad- litem córrase traslado a la parte ejecutante para que, aporte registro de defunción de la demandada señora María Lucía Arguello Castro y realice las gestiones necesarias para poder continuar con la presente actuación.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 93385040 Nombre MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007239454	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 229.337,00
400100007274843	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007325847	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007325852	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 18.618,00
400100007377043	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007418211	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007461387	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007506559	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007547785	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 371.932,00
400100007615785	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 361.995,00
400100007636521	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 193.064,00
400100007858202	9009097456	LISCOLMEX SAS HOME	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 42.202,00

Total Valor \$ 3.448.740,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0114

Interpone la parte ejecutada recurso de reposición contra el auto de 13 de julio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 28 de septiembre de 2020, tras aducir que el traslado de la referida liquidación no se surtió en debida forma y de otro lado, por cuanto había solicitado un estado de los títulos consignados a esta causa y las fechas de los mismos, títulos que además no fueron tenidos en cuenta por este despacho al momento de la aprobación.

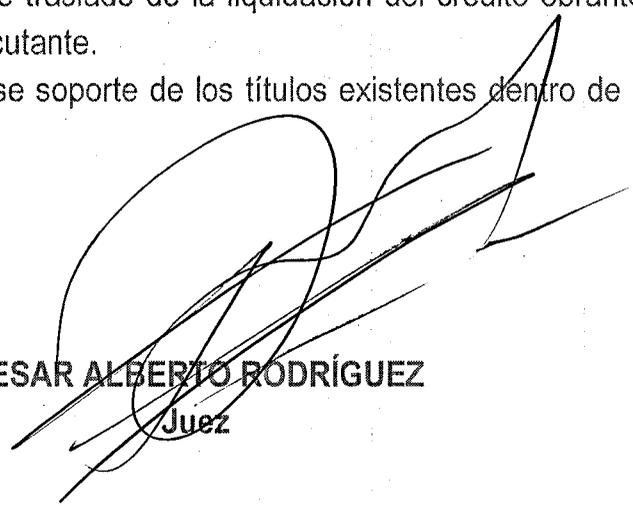
Sobre el particular y atendiendo a los argumentos expuestos por el recurrente, precisa esta judicatura que una vez verificada la fijación en lista de la referida liquidación, se evidencia que en efecto no se anexó copia de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y, en consecuencia, se torna necesario surtir en debida forma el mencionado traslado.

Ahora, en relación con la información de títulos de depósito judicial, por secretaria remítase soporte de los títulos existentes dentro de la presente causa judicial.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. Revocar el auto de 13 julio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 46 reverso a la parte ejecutante.
3. Por secretaria remítase soporte de los títulos existentes dentro de la presente causa judicial.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

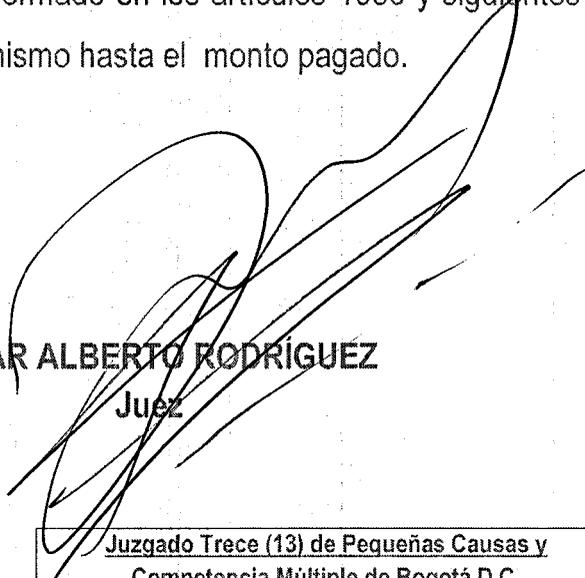
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019- 0316

Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 30 de julio de 2021 (fls. 57 - 68 C.1), se allegó memorial mediante el cual indica que AFIANZADORA NACIONAL S.A., se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicha sociedad, que asciende a la suma de \$20.790.820 – ver folio 57-; toda vez que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

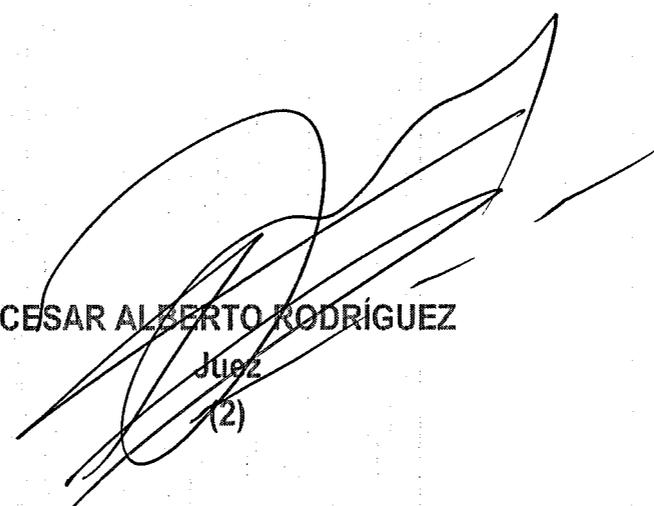
Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0831

Frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte ejecutada -visible folio 35 cuaderno principal-, debe señalarse que la misma no resulta de recibo si se tiene en cuenta que la señora Clara Emilsen Rodríguez Pinzón ha actuado dentro de la presente causa a través de apoderado judicial, quien ha presentado recursos respecto de las diversas providencias emitidas dentro de esta causa y a quien no se le ha revocado el poder.

En firme este proveído ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

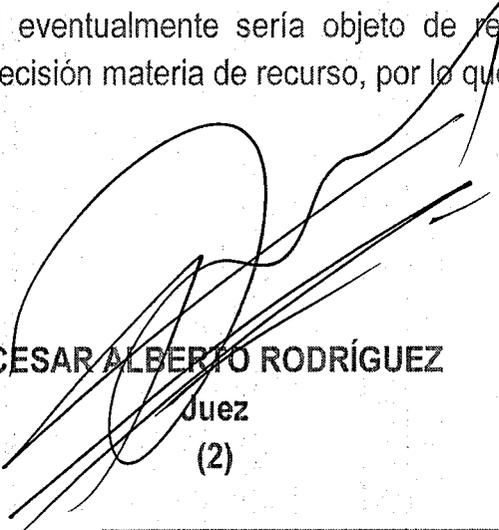
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0831

Interpone la parte ejecutada recurso de reposición contra el auto de 21 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-109103, tras aducir que la accionante solo es propietaria de una cuota parte del inmueble y el secuestro del 100% del mismo afecta a los demás propietarios.

Basado este despacho en la referida argumentación, se considera que la parte ejecutada no se encuentra legitimada para recurrir la citada providencia, si se tiene en cuenta que los posibles afectados con la medida son los otros comuneros.

Con todo, atendiendo a que este estrado judicial en efecto solo decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad de la ejecutada señora Clara Emilsen Rodríguez Pinzón, la cual eventualmente sería objeto de remate, no se observa irregularidad alguna en la decisión materia de recurso, por lo que, la providencia ha de mantenerse incólume.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

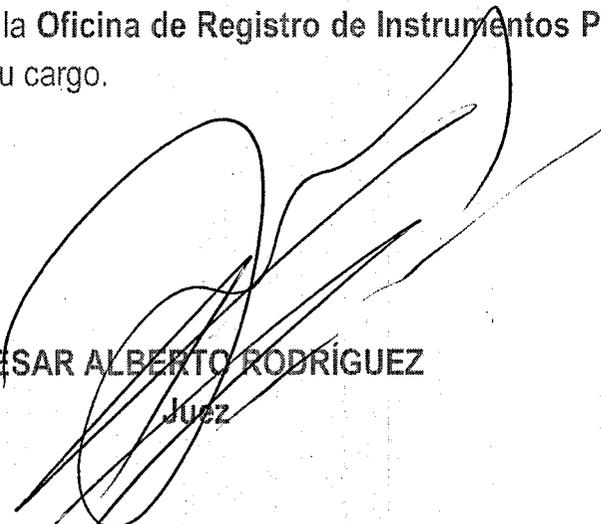
Proceso: Restitución
Radicación: 2019- 1021

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de 30 de agosto pasado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le pueda corresponder al aquí demandado **Guillermo Antonio Piñeres Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.859.257**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1310342**

En consecuencia, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1091

Sin muchas consideraciones debe decirse que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante al señalar que mediante memorial de 25 de septiembre de 2020, aportó todos los soportes de notificación a la ejecutada Nancy Parra López, pues una vez confrontado el correo electrónico de esa data se evidencia que en efecto se arrimaron las documentales echadas de menos por este juzgador en auto de 8 de junio de 2021, las cuales no habían sido anexadas en debida forma al plenario.

En virtud de lo anterior, habrá de revocarse el numeral primero del auto de 8 de junio de 2021, y en su lugar se tiene notificada por aviso a la señora Nancy Parra López, a partir del 19 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1091

Como se señaló en providencia de esta misma data, la ejecutada Nancy Parra López se encuentra notificada por aviso desde el 19 de septiembre de 2020, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Nancy Parra López**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

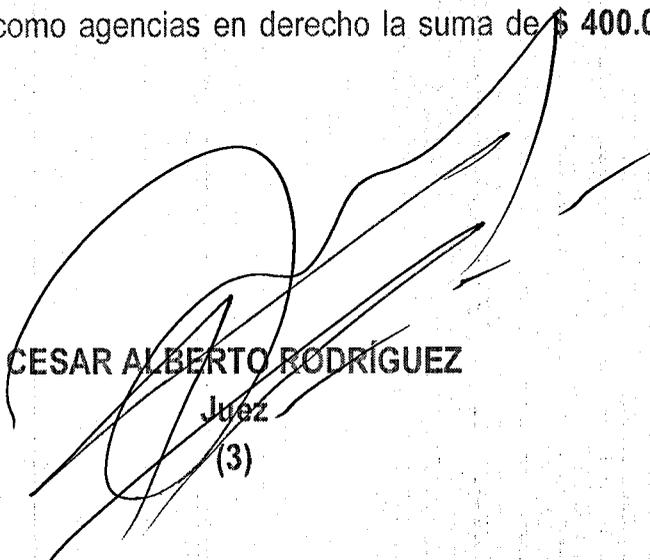
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 24 de agosto de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

15
68



Bogotá, Marzo 26 de 2021

Señora:
PARRA LOPEZ NANCY
CC. 55168182
CL 166 20 33- 0
Ciudad

REF. M-PYGA-F019 SOLICITUD INFORMACIÓN – RELACIÓN DE APORTES A SALUD TOTAL EPS S.A.

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS S.A. y el agradecimiento por permitirnos ser la Entidad Promotora de Salud de su elección y confianza.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que durante su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se han registrado los siguientes aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Aportes realizados durante el último año:

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Días	IBC	Cotización
41003171	03/03/2020	02-2020	900927251	WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS	30	877803	35200
41334620	03/16/2020	03-2020	900927251	WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS	30	877803	35200
1032187998	09/01/2020	09-2020	900927251	WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS	6	175561	7100
46051391	10/16/2020	09-2020	900927251	WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS	7	204821	8200
46659834	11/12/2020	10-2020	900927251	WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS	30	877803	35200
49218509	03/09/2021	03-2021	55168182	NANCY PARRA LOPEZ	2	60569	7600
TOTAL						3074360	128500

En Salud Total EPS S.A. apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad o puede comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente 018000 1 14524, y en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Luz Mireya Cangrejo Beltran - Analista Integral de Servicio al Cliente/ Informador

460



Bogotá , D.C. Marzo 26 del 2021

Señores:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIAL DEL PODER PUBLICO
JUZAGDO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C
Atn. NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
Secretaria
Dirección:Carrera 10 N°19-65Piso 11 Edificio Camacol
Telefono:2838666
Correo:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de Información Usuario Afiliado.
REFERENCIA:PROCESI EJECUTIVO SINGULAR N°11001-41-89-013-2019-01091

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).
En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **NANCY PARRA LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **55168182**; nos permitimos darle la siguiente información:

Nombre:	NANCY PARRA LOPEZ
Documento:	CC. 55168182
Dirección:	CL 166 20 33
Teléfono Fijo:	No registra
Teléfono Celular:	3162297521
Estado de Afiliación:	ACTIVO-Cotizante
Fecha de Afiliación:	08/28/2020
Correo:	No registra

Registro De Ultimo Empleador:

Nombre:	WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS
Nit o CC:	N:900927251 - dependiente
Dirección:	CR 115 151C 51 OF 6 303
Teléfono:	3112446536 - 6010098
Fecha Ingreso:	08/24/2020
Fecha Retiro:	Vigente

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo



invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Link **Te Escuchamos** en la página WEB, Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea en Bogotá 4854555 o Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524, Puntos de Correspondencia Logística Documental (CLD) a nivel nacional. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

*Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud**, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control.*

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link Te escuchamos Contáctenos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente,

Coordinación Servicio al Cliente
Sucursal Bogotá
Redacto: Yesica
Contacto N.º 03262110032
se anexa 01 folios

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial y están dirigidas, únicamente, al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que está totalmente prohibida cualquier copia o distribución del mismo.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y por este mismo medio al link Te escuchamos en www.saludtotal.com.co y borre el mensaje de su sistema de correo. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS-S

1.0 2018

4/2

Contacto N.º 03262110032

Bogota <Bogota@saludtotal.com.co>

Vie 26/03/2021 15:25

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (118 KB)

Certificado (2)-PARRA LOPEZ NANCY.pdf; NANCY PARRA LOPEZ.pdf;

Bogotá, D.C. Marzo 26 del 2021

Señores:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUCIAL DEL PODER PUBLICO

JUZAGDO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Atn. NATHALY ROCIO PINZON CALDERON

Secretaria

Direccion: Carrera 10 N°19-65 Piso 11 Edificio Camacol

Telefono: 2838666

Correo: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de Información Usuario Afiliado. REFERENCIA: PROCESI EJECUTIVO SINGULAR N°11001-41-89-013-2019-01091

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **NANCY PARRA****LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **55168182**; nos permitimos darle la siguiente información:**Nombre: NANCY PARRA LOPEZ****Documento: CC.55168182****Dirección: CL 166 20 33****Teléfono Fijo: No registra****Teléfono Celular: 3162297521****Estado de Afiliación: ACTIVO-Cotizante****Fecha de Afiliación: 08/28/2020****Correo: No registra****Registro De Último Empleador:****Nombre: WAMMA ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES SAS****Nit o CC: N:900927251 - dependiente****Dirección: CR 115 151C 51 OF 6 303****Teléfono: 3112446536 -6010098****Fecha Ingreso: 08/24/2020****Fecha Retiro: Vigente**

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Link **Te Escuchamos** en la página WEB, Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea en Bogotá 4854555 o Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524, Puntos de Correspondencia Logística Documental (CLD) a nivel nacional. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control.

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link Te escuchamos Contáctenos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente,

Coordinación Servicio al Cliente
Sucursal Bogotá
Redacto: Yesica
Contacto N.º 03262110032
se anexa 01 folios

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial y están dirigidas, únicamente, al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que está totalmente prohibida cualquier copia o distribución del mismo.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y por este mismo medio al link Te escuchamos en www.saludtotal.com.co y borre el mensaje de su sistema de correo. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS-S

M-SIAU-F080 V 1.0 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

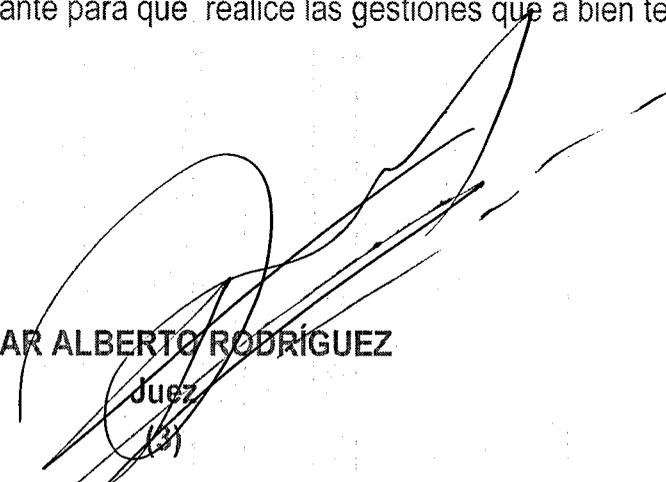
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1091

La respuesta emitida por la EPS Salud Total –visible a folios 60- 62, c1- póngase en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las gestiones que a bien tenga.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(13)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.